

pleta noticia de la jurisprudencia que se va produciendo en torno a estos textos legales de aprobación convencional.

Este fascículo, correspondiente al cuarto trimestre del año 1961, contiene en su sección doctrinal un estudio de Prodromides sobre la interpretación jurisprudencial del Convenio de Bruselas de 25 de agosto de 1924, sobre los conocimientos marítimos.

En la sección jurisprudencial, se advierte interesantes sentencias sobre el Convenio de Bruselas de 1924 citado, en torno a las averías, sobre el campo de aplicación del convenio, competencia, conocimiento, deliberación, falta náutica, incendio, mal estado de las mercancías, navegabilidad y responsabilidad del transportista. También se incluye una sentencia sobre el Convenio de Bruselas de 1926 acerca de los privilegios e hipotecas marítimas. En torno al Convenio de Varsovia de 1929, sobre el transporte aéreo internacional se destacan tres sentencias: en cuanto a su ámbito de aplicación en Laos y el Viet-Nan, daños producidos en la escalera de un avión, indemnización en francos-oro y el problema de su conversión, así como la prueba acerca de la responsabilidad del transportista. El Convenio de Ginebra de 1930 sobre letras de cambio y títulos a la orden, produce sus decisiones, en su mayor parte, sobre el aval y la letra de cambio. Por último, se recoge la jurisprudencia del Convenio de Ginebra de 1931 sobre cheques.

JOSÉ BONET CORREA

**INSTITUT INTERNATIONAL POUR L'UNIFICATION DU DROIT
PRIVE: "Jurisprudence de Droit Uniforme (Uniform Law Cases)".**
1-2 (Milano, 1962). 1 a 207 págs. Editorial A. Giuffré.

La publicación bilingüe (en francés e inglés) del "Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado", nos ofrece otra de sus valiosas publicaciones, la correspondiente al primer trimestre del año 1962, donde se contienen las sentencias sobre los Convenios de Derecho Uniforme habidas hasta la actualidad.

La sección jurisprudencial alcanza la totalidad de este fascículo. En primer lugar, hay que mencionar las interesantes sentencias sobre el Convenio de Bruselas de 1924, sobre el conocimiento marítimo, acerca de la acción en responsabilidad, las averías, el campo de aplicación del Convenio, sobre las cláusulas indicadas en el conocimiento, competencia, descarga, fortuna de mar, navegabilidad, vicios en la mercancía, transportista, etc.

Se añaden, igualmente, las sentencias correspondientes al Convenio de Varsovia de 1929 sobre el transporte aéreo internacional, el Convenio de Ginebra de 1930 acerca de la Ley uniforme (Anejo I) sobre letras de cambio y títulos valores, y el Convenio de Ginebra de 1931, que contiene la Ley uniforme sobre los cheques.

Una colección de estimable valor para los comparatistas y, en general, para el jurista, en los momentos actuales, que, ante los contactos intensos

del hombre de hoy, se coloca frente a un panorama más amplio y dilatado para un arreglo de los conflictos de intereses.

JOSÉ BONET CORREA

KERNENERGIERECHT. Texto elaborado y traducido por el "Instituto de Derecho Internacional" de la Universidad de Göttingen. Editorial Gersbach und Sohn Verlag, München, 1960. Cuatro cuadernos de 155, 63, 121 y 103 págs., respectivamente.

El "Instituto de Derecho Internacional", de la Universidad de Göttingen, se ha propuesto, desde hace varios años, reunir el material legislativo que se refiere al ámbito de la energía atómica de los diversos Estados del mundo actual, con objeto de ofrecerlos al uso de la práctica y del estudio de los científicos alemanes.

Bajo la dirección del profesor Erler, se hacen estas publicaciones, en texto traducido al alemán, sobre las normas legislativas referentes a la energía atómica de aquellos Estados que ya se han pronunciado jurídicamente. Así, el primer cuaderno se refiere a la legislación inglesa, en el que se encuentran normas sobre las condiciones, las licencias, la responsabilidad y los seguros de las empresas privadas que manejan y utilizan la energía atómica. El cuaderno segundo reúne la legislación canadiense; el tercero recoge la legislación belga, y el cuarto está dedicado a la legislación nuclear de la Alemania occidental.

De este modo, se pone en manos del gran público alemán una serie de materiales legislativos que no son de fácil reunión y conocimiento. Para una labor de Derecho comparado, la publicación de estos cuadernos es de gran estima y valía.

JOSÉ BONET CORREA

LALAGUNA DOMINGUEZ, E.: "Estudios de Derecho matrimonial. Publicaciones de la Facultad de Derecho del Estudio General de Navarra. Ediciones Rialp, S. A. Madrid, 1962; 296 págs.

Hay una zona en el Derecho civil español que corría el riesgo de quedar sin cultivadores: el Derecho matrimonial personal que, dado el sistema del artículo 42 C. c. y la realidad religiosa en España, es el supuesto estadísticamente dominante. El riesgo no sólo procedía de requerir matices técnicos y metódicos distintos a los adoptados para el Derecho patrimonial, sí que también de que los civilistas lo considerásemos materia ajena y, a imagen virtual del pretendido *renvoi* del artículo 75 del Código, glosásemos la pretendida "norma en blanco" con un "capítulo en blanco", de simple *renvoi* a los Tratados de Derecho canónico.

Juzgo que el resultado de este comportamiento científico sería insatisfactorio: faltaría homologación crítica con el tratamiento del matri-